

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.058
Radicación nro. 2017-0255-00

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante CARLOS CAMILO CAICEDO CARDOZO (q.e.p.d.) y la señora MARIA CLARA SANZ OCAMPO, promovido por la Conyugue Supérstite y CHRISTIAN CAICEDO SANZ, ESTEBAN CAICEDO SANZ en calidad de Hijos, siendo igualmente reconocidos como Herederos en la actuación CAMILO CAICEDO SANZ, JULIAN CAMILO CAICEDO MELENDEZ, CRISTAL PAOLA CAICEDO MELENDEZ y STEFANIE CAICEDO MELENDEZ en calidad de Hijos del Causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

Los solicitantes acreditan su calidad en que actúa, solicitando en consecuencia se reconozcan como interesada en la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal demandada en calidad de conyugue supérstite y de los hijos del causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) se ordena la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal del Causante reconociendo como herederos a las personas relacionadas.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual no fue objetada.

Se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y luego de superadas las Controversias presentadas, se llegó a Acuerdo por todos los interesados en la actuación.

los bienes inventariados fueron: **ACTIVOS:** a) Inmuebles con M.I. 370-392455 y 370-392350, avaluado en la suma de \$111.330.230,00); b)

4060 (cuatro mil sesenta) cuotas o partes de interés social de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una, equivalentes al 14% del capital social de la sociedad CAICEDO SANZ EXPORTACIONES LIMITADA, Sigla C.S. Exportaciones Limitada, identificada con el Nit N° 800.076967-5., constituida por escritura pública N° 722 del 29 de septiembre de 1989 de la Notaría Décima de Cali, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali el 5 de octubre de 1989, bajo el número 22375 del Libro IX, avaluadas en la suma de \$ 4.060.000,00 **c)** Vehículo automotor de placa CMI-870, marca Mercedes Benz modelo 2005, Avaluado en la suma de \$25.070.000; **d)** 9424 Acciones del Grupo Aval, de valor de \$1.285,00, según cotización en la Bolsa de Valores de Colombia para el día 30 de enero de 2018, avaluadas en la suma de \$10.900. 000.00; **e)** Muebles y enseres, avaluadas en la suma de \$14.000.000,00. Se excluyen obras de arte y lienzos; **f)** Dieciséis (16) obras de arte, lienzos (Cuadros, distintas técnicas), avaluadas en la suma de \$100.000.000, oo **PASIVOS** (0). **COMPENSACIONES:** ACUERDO y corrección presentada entre todos los interesados y a cargo de la señora María Clara Sanz Ocampo, con relación a los siguientes ACTIVOS, se le ADJUDICAN en su totalidad a MARIA JULIETA BASTIDAS OROZCO, identificada con C.C. nro. 31.849.016, y RODOLFO VASQUEZ LOPEZ, identificado con C.C. nro. 16.820.688, por el mismo valor que consta en la Escritura Pública a través de la cual se hizo la respectiva CESIÓN, esto es, por valor de \$343.173.979.00.

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss, conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, realizado por los Partidores Conjuntos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

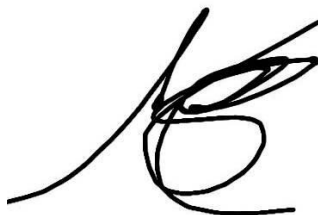
TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada, previo pago del Arancel.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ